

seguimiento de los expedientes sancionadores en materia de espectáculos deportivos, que es básico para la coordinación y funcionamiento del Registro Central de Sanciones.

Tercero.—Los ficheros automatizados que se describen en los anexos I y II se regirán por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto.—El titular de la Dirección General de Política Interior, como órgano responsable de estos ficheros automatizados, adoptará, bajo la superior dirección del Ministro del Interior, las medidas de gestión y organización que sean precisas para mantener y asegurar la confiabilidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la mencionada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en las normas de desarrollo de la misma.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO I

Fichero autorizado del Registro Central de Sanciones en materia de espectáculos deportivos que contiene datos de carácter personal, gestionado por la Dirección General de Política Interior

Fichero: Registro Central de Sanciones por infracciones contra la seguridad en materia de espectáculos deportivos.

Finalidad: La inscripción de las resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y definitivo sobre inhabilitación para organizar espectáculos deportivos o prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo.

Usos previstos: Control del cumplimiento de la finalidad.

Personas y/o colectivos afectados: Personas físicas, clubes, sociedades anónimas deportivas u organizadores, sancionados de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo.

Procedencia: Expedientes sancionadores instruidos por la autoridad gubernativa.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal:

Estructura básica: Base de Datos Relacional.

Tipos de datos: Lugar y fecha del encuentro deportivo, clase de competición y contendientes, datos identificativos del club, Sociedad Anónima Deportiva, organizador o particular afectado por el expediente y clase de sanción impuesta con especificación de su alcance temporal.

Cesiones de datos previstos: Autoridades gubernativas, representantes de los clubes, sociedades anónimas deportivas, organizadores y particulares que tengan un interés directo y manifiesto en calidad de afectados.

Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Política Interior.

Unidad o servicio ante quien se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Dirección General de Política Interior.

ANEXO II

Fichero autorizado de seguimiento de expedientes en materia de infracciones en espectáculos deportivos que contienen datos de carácter personal, gestionados por la Dirección General de Política Interior

Fichero: Seguimiento de expedientes sancionadores por infracciones en espectáculos deportivos.

Usos previstos: Administrativos.

Finalidad: Coordinar y facilitar el funcionamiento del Registro al que se refiere el anexo I, realizar estudios para la prevención de la violencia.

Personas y/o colectivos afectados: Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos, de carácter personal, que resulten obligados a suministrarlos por presuntas infracciones a las normas contenidas en el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Procedencia: Autoridades gubernativas con competencia sancionadora en materia de espectáculos deportivos.

Procedimiento de recogida de datos: Actas de los Coordinadores de seguridad en los espectáculos deportivos y expedientes sancionadores.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal:

Estructura básica: Base de Datos Relacional.

Tipos de datos: De carácter identificativo.

Cesiones de datos previstas: Autoridades con competencia sancionadora en materia de espectáculos deportivos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Ministerio de Educación y Cultura (Consejo Superior de Deportes).

Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Política Interior.

Unidad o servicio ante quien se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Dirección General de Política Interior.

MINISTERIO DE FOMENTO

21036 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 sobre aprobación de determinadas tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», en escritos dirigidos al Delegado del Gobierno en la Compañía, propuso la revisión de tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales, fundamentada en la diferencia entre sus niveles de precios actuales y los inferiores que vienen siendo aplicados por los principales operadores de nuestro entorno internacional.

La Delegación del Gobierno en la Compañía, en base a la propuesta presentada, elaboró la que con carácter definitivo se envió al Gobierno.

Las nuevas tarifas han sido informadas, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa vigente, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y por el Consejo de Consumidores y Usuarios y, finalmente, han

sido aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 25 de septiembre de 1997.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para la «Compañía Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente resolución de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

Circuitos punto a punto internacionales

1. Cuotas de alta y de traslado.

1.1 Analógicos.

Tipo de circuito	Altas		Traslados	
	Inicial — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	Interior — Pesetas	Exterior — Pesetas
Telegráficos:				
50, 75, 100, 200 Baudios ..	75.000	56.250	11.080	22.160
Telefónicos:				
Dos hilos calidad ordinaria (M.1.040)	75.000	56.250	2.210	4.420
Cuatro hilos calidad ordinaria (M.1.040)	125.000	93.750	4.420	8.840
Cuatro hilos calidad especial (M.1.020)	125.000	93.750	26.600	53.200
Radiofónicos:				
7 Khz (unidireccional)	200.000	150.000	26.600	53.200
15 Khz (unidireccional)	300.000	225.000	26.600	53.200
Par estereofónico (unidireccional)	500.000	375.000	26.600	53.200

1.2 Digitales.

Tipo de circuito	Altas		Traslados	
	Inicial — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	Interior — Pesetas	Exterior — Pesetas
56/64 Kbps	250.000	187.500	23.400	46.800
128 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
192 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
256 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
384 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
512 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
768 Kbps	375.000	281.250	23.400	46.800
1024 Kbps	500.000	375.000	40.000	80.000
1536/1544 Kbps	500.000	375.000	40.000	80.000
1920/1984/2048 Kbps	500.000	375.000	40.000	80.000
8 Mbps	750.000	562.500	75.000	150.000
34 Mbps	1.000.000	750.000	100.000	200.000

NOTAS

Los cambios de servicio entre circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) se admitirán cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) y circuitos Analógicos Calidad Especial (4 hilos) se admitirán cuando pasen de Calidad Especial a Calidad Ordinaria. En caso de solicitarse un cambio de Calidad Ordinaria a Calidad Especial, se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Se admitirán cambios de servicio entre los circuitos digitales. Cuando el cambio de servicio se realice de una velocidad a otra superior, se facturará, en su caso, la diferencia entre las cuotas de altas existentes en ese momento para cada una de ellas.

El cambio de domicilio supone el movimiento del punto de terminación de la parte española de un circuito internacional, a otro domicilio del mismo distrito de tarificación.

El traslado interior (en el mismo local, vivienda o dependencia) supone el movimiento dentro del domicilio del cliente, y en la misma planta, del punto de terminación de la parte española del circuito.

El traslado exterior (a otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o nave del mismo recinto) puede suponer:

a) Movimiento dentro del domicilio del cliente y de una planta a otra distinta del punto de terminación de la parte española del circuito.

b) Movimiento de un edificio a otro del mismo recinto del punto de terminación de parte española del circuito, siempre y cuando el domicilio del cliente sea un recinto con distintas edificaciones. En este caso, si la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se cobrará, además de la cuota de traslado fijada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase esos 250 metros.

2. Cuotas mensuales de abono (participación española).

2.1 Analógicos.

Tipo de circuito	Cuota de abono mensual (pesetas/mes)					
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
Telegráficos:						
50 Baudios	48.000	53.440	70.060	83.000	92.625	106.875
75 Baudios	57.700	64.125	84.075	91.700	101.890	117.560
100 Baudios	57.700	64.125	84.075	100.000	111.150	128.250
200 Baudios	77.000	85.500	112.100	133.400	148.200	171.000
Telefónicos:						
Dos hilos calidad ordinaria (M.1.040)	145.000	160.310	210.190	333.000	370.500	427.500
Cuatro hilos calidad ordinaria (M.1.040)	181.000	213.750	280.250	333.000	370.500	427.500
Cuatro hilos calidad especial (M.1.020)	189.500	223.250	289.750	342.000	380.000	437.000
Radiofónicos:						
7 Khz (unidireccional)	250.000	277.875	364.325	433.500	481.650	555.750
15 Khz (unidireccional)	307.800	342.000	448.400	533.500	592.800	684.000
Par estereofónico (unidireccional) ...	615.500	684.000	896.800	1.067.000	1.185.000	1.368.000

2.2 Digitales.

Tipo de circuito	Cuota de abono mensual (pesetas/mes)					
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
56/64 Kbps	285.000	305.000	362.500	392.000	426.000	490.000
128 Kbps	570.000	610.000	725.000	784.000	852.000	980.000
192 Kbps	855.000	915.000	1.087.500	1.176.000	1.278.000	1.470.000
256 Kbps	1.140.000	1.220.000	1.450.000	1.568.000	1.620.000	1.843.200
384 Kbps	1.567.500	1.677.500	1.994.000	2.156.000	2.343.000	2.534.000
512 Kbps	1.995.000	2.135.000	2.537.500	2.744.000	2.982.000	3.110.000
768 Kbps	2.422.500	2.592.500	3.081.000	3.332.000	3.621.000	3.859.000
1024 Kbps	2.850.000	3.050.000	3.625.000	3.920.000	4.260.000	4.320.000
1536/1544 Kbps	3.277.500	3.507.500	4.169.000	4.508.000	4.899.000	5.068.800
1920/1984/2048 Kbps	3.562.500	3.812.500	4.531.000	4.900.000	5.325.000	5.760.000
8 Mbps	12.468.000	13.343.000	15.858.000	17.150.000	18.637.000	20.160.000
34 Mbps	42.750.000	45.750.000	54.372.000	58.800.000	63.900.000	67.200.000

3. Zonas de tarificación.

Pais o territorio	Zona
Afganistán	6
Albania	3
Alemania	2
Andorra	1
Angola	6
Anguilla	4
Antigua y Barbuda	4
Antillas Británicas	5
Antillas Holandesas	5
Arabia Saudita	6
Argelia	3
Argentina	5
Armenia	6
Aruba	5
Ascensión	6
Australia	6
Austria	2
Azerbaián	6
Bahamas	4
Bahrein	6

Pais o territorio	Zona
Bangladesh	6
Barbados	4
Bélgica	2
Belice	5
Benin	6
Bermudas	4
Bhutan	6
Bielorrusia	3
Bielorusia	5
Bosnia	3
Botswana	6
Brasil	5
Brunéi	6
Bulgaria	3
Burkina Faso	6
Burundi	6
Cabo Verde	6
Caimanes	4
Camboya	6
Camerún	6
Canadá	4

Pais o territorio	Zona	Pais o territorio	Zona
Malasia	6	Islandia	2
Malawi	6	Israel	6
Maldivas	6	Italia	2
Centro Africana	6	Jamaica	4
República del Chad	6	Japón	6
República Checa	3	Jordania	6
Chile	5	Kazajstán	6
China	6	Kenya	6
Chipre	3	Kirguizistán	6
Colombia	5	Kiribati	6
Comores	6	Kuwait	6
República Popular del Con- go	6	Laos	6
Islas Cook	6	Lesotho	6
República de Corea	6	Letonia	3
República P. Democrática de Corea	6	Líbano	6
Costa de Marfil	6	Liberia	6
Costa Rica	5	Libia	3
Croacia	3	Liechtenstein	2
Cuba	5	Lituania	3
Isla Diego García	6	Luxemburgo	2
Dinamarca	2	Macao	6
Isla Dominicana	4	Macedonia. Ex Rep. de Yugoslavia	3
República Dominicana	4	Madagascar	6
Ecuador	5	Sudán	6
EE.UU. (Alaska, Hawai inclui- do)	4	Suecia	2
Egipto	6	Suiza	2
Emiratos Árabes Unidos	6	Mali	6
Eritrea	6	Malta	3
República Eslovaca	3	Islas Malvinas	5
Eslovenia	3	Islas Marianas	6
Estonia	3	Marruecos	1
Etiopía	6	Islas Marshall	6
Islas Feroe	3	Martinica	5
Filipinas	6	Mauricio	6
Finlandia	2	Mauritania	6
Fiyi	6	Mayotte	6
Francia	1	México	5
Gabón	6	Micronesia	6
Gambia	6	Islas Midway	6
Georgia	6	Moldavia	3
Ghana	6	Mónaco	2
Gibraltar	1	Mongolia	6
Granada	4	Montserrat	4
Grecia	2	Mozambique	6
Panamá	5	Myanmar	6
Papúa Nueva Guinea	6	Namibia	6
Paraguay	5	Nauru	6
Groenlandia	5	Nepal	6
Guadalupe	5	Nicaragua	5
Guam	6	Níger	6
Guatemala	5	Nigeria	6
Guayana	5	Niue	6
Guinea Francesa	6	Noruega	2
Guinea Bissau	6	Nueva Caledonia	6
Guinea Ecuatorial	5	Nueva Zelanda	6
Guyana	5	Omán	6
Haití	5	Países Bajos	2
Honduras	5	Pakistán	6
Hong-Kong	6	Palau	6
Hungría	3	Perú	5
India	6	Polinesia Francesa	6
Indonesia	6	Polonia	3
Irak	6	Portugal	1
Irán	6	Puerto Rico	4
Irlanda	2		

País o territorio	Zona
Qatar	6
Reino Unido	2
Reunión	6
Ruanda	6
Rumania	3
Rusia (parte asiática)	6
Rusia (parte europea)	3
Sahara Occidental	3
Salomón	6
El Salvador	5
Samoa Americana	6
Samoa Occidental	6
San Cristóbal y Nevis	4
San Marino	2
San Pedro y Miquelón	5
San Vicente y Granadín	4
Santa Elena	6
Santa Lucía	4
Santo Tomé y Príncipe	6
Senegal	6
Seychelles	6
Sierra Leona	6
Singapur	6
Siria	6
Somalia	6
Sri Lanka	6
Sudáfrica	6
Surinam	6
Swazilandia	6
Tadjikistán	6
Tailandia	6
Taiwán	6
Tanzania	6
Terr. Exter. Australia	6
Togo	6
Tonga	6
Trinidad y Tobago	4
Tukmenistán	6
Túnez	3
Turks y Caicos	4
Turquía	3
Tuvalu	6
Ucrania	3
Uganda	6
Uruguay	5
Uzbekistán	6
Vanuatu	6
Vaticano	2
Venezuela	5
Vietnam	6
Virgenes	4
American. Islas Virgenes Bri- tánicas	4
Isl. Wake	6
Wallis y Futuna	6
Yemen	6
Yibuti	6
Yugoslavia	3
Zaire	6
Zambia	6
Zimbabue	6

Zona 1: Andorra, Francia, Gibraltar, Marruecos y Portugal.

Zona 2: Resto Unión Europea y Europa Occidental.

Zona 3: Resto Europa y Magreb.

Zona 4: EE.UU., Canadá, Puerto Rico y otros.

Zona 5: Resto de América.

Zona 6: Resto del mundo.

4. Descuentos.

4.1 Tabla de descuentos de circuitos alquilados internacionales.

Por período de contratación:

A tres años, 5 por 100.

A cinco años, 13 por 100.

NOTAS

1. Los descuentos serán aplicables solamente a los circuitos analógicos de calidad M-1020 y a los digitales de velocidad igual o inferior a 1024 Kbps.

2. Los descuentos serán aplicados únicamente a la cuota de abono mensual de la parte española del circuito.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21037 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 4 de octubre de 1997.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 4 de octubre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,9	77,9	78,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.